

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

ANTECEDENTES

I. Normatividad. En diversas fechas se aprobaron y publicaron los ordenamientos aplicables al caso particular, como se advierte:

No.	Ordenamiento	Publicación oficial	Materia
1	Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¹	Diario Oficial de la Federación: 14-08-2001, 22-05-2015, 29-01-2016, 06-06-2019 y 9-08-2019.	Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2	Reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro. ²	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> . 01-06-2020.	Entre otros supuestos, adicionó diversas disposiciones en materia de derechos indígenas en los artículos 3 y 7.
3	Reforma a la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. ³	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> . 24-01-2014.	Reconocimiento de comunidades indígenas en el Estado.
4	Ley Electoral del Estado de Querétaro, ⁴ vigente a mayo de 2020.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> . 01-06-2017.	Abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo de dos mil diecisiete.
5	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. ⁵	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/061/18: 13-12-2018.	Determinó la integración de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. ⁶
6	Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado. ⁷	Aprobación mediante acuerdo IEEQ/A/CG/018/19: 30-09-2019.	Se establecieron los parámetros generales para que el Instituto lleve a cabo las consultas relacionadas con sus competencias.
7	Ley Electoral del Estado de Querétaro. ⁸	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> . 01-06-2020.	Abrogó la Ley Electoral señalada en el numeral 4 y estableció diversas disposiciones atinentes a las facultades del Instituto en materia de derechos indígenas, así como parámetros para garantizar la participación de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Estatal.

³ En adelante Ley de Derechos y Cultura.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En adelante Comisión de Inclusión.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esa norma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

II. Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁹ aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/061/18 relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del Consejo General del Instituto,¹⁰ diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto y determinó la integración de la Comisión de Inclusión.

III. Inicio del asunto. El dieciséis de abril dos mil diecinueve¹¹ el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹² dictó la sentencia TEEQ-JLD-1/2019¹³ en la que, entre otros rubros, ordenó a este Instituto: a) verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas de la entidad; b) determinar lo conducente con relación a los resultados obtenidos del inciso anterior y c) En caso de obtener resultados de los que se advirtiera la existencia de los referidos sistemas, hacer una consulta a fin de que la comunidad determine si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de conformidad con sus usos y costumbres.¹⁴

IV. Acciones preparatorias. De manera previa a iniciar las actividades relacionadas con la ejecución de la referida sentencia, este Instituto realizó, entre otras acciones, las siguientes:

Fecha de ejecución	Actividad o descripción
30-abril	El Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva a elaborar un programa de trabajo ¹⁵ para llevar a cabo la ejecución de la sentencia. ¹⁶
08-mayo	Se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas Consejerías integrantes del Consejo General y funcionariado del Instituto, con la finalidad de diseñar la propuesta de Programa, como se advierte de la minuta de trabajo visible de foja 28 a 35 del expediente de trámite.
30- Mayo	A través del oficio SE/909/19 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión de Inclusión el Programa.
11-junio	A través del oficio SE/954/19, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Inclusión el ajuste al Programa. ¹⁷
12-junio	A efecto de establecer canales de comunicación y colaboración se efectuó una reunión entre este Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia Dirección Querétaro, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación Querétaro) y la Universidad Autónoma de Querétaro, ¹⁸ a través de la Facultad de Filosofía y la Coordinación de la Licenciatura en Antropología, ¹⁹ y se presentó el respectivo Programa. ²⁰

⁹ En adelante Instituto.

¹⁰ En adelante Consejo General.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.

¹² En adelante Tribunal Electoral.

¹³ En adelante Sentencia o TEEQ-JLD-1/2019. Consultable en la página de internet: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2019/JLD/TEEQ-JLD-1-2019.pdf>.

¹⁴ Visible a fojas 22 y 23 del expediente de trámite.

¹⁵ En adelante programa.

¹⁶ Dicha determinación se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral el seis de mayo, a través del oficio SE/794/19. Visible a foja 26 del expediente de trámite, relativo al cumplimiento de la sentencia.

¹⁷ La citada propuesta se hizo del conocimiento de las Consejerías integrantes del Consejo General a través de correo electrónico. Visible a fojas 121 del expediente de trámite.

¹⁸ En adelante grupo de trabajo, integrado por funcionariado del Instituto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de los centros estatales, la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología.

¹⁹ En adelante Coordinación de Antropología.

V. Etapas en que se dividió el proceso. En atención a los trabajos realizados por el grupo de trabajo y al programa, las acciones necesarias para ejecutar la sentencia se dividieron en tres etapas (verificación, determinación y consulta), en las cuales se realizaron, entre otras, las actividades siguientes:

a) Verificación.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
29-mayo 31-mayo 03-junio	La Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Inclusión solicitaron ²¹ al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, a los 18 Ayuntamientos del Estado, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la 59ª Legislatura del Estado, respectivamente, diversa información objetiva vinculada con los pueblos y comunidades indígenas de la entidad. ²²
Junio- agosto	Diversas autoridades remitieron la información que estimaron pertinente con relación a la solicitud referida en el apartado anterior. ²³ En el caso particular con relación al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, ²⁴ se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto legajos con información de las comunidades indígenas del respectivo Municipio, asignándosele el número de folio 0829 signadas por el Director de Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes ²⁵ .
14-junio	La Comisión de Inclusión realizó una sesión ordinaria en la que puso a consideración de dicho colegiado el Programa y mediante oficio CAII/124/2019, instruyó a la Secretaría Ejecutiva informará lo conducente al Tribunal Electoral.
21-junio	Mediante oficio SE/1011/19 la Secretaría Ejecutiva informó al Tribunal Electoral las acciones implementadas hasta ese momento con relación a la ejecución de la sentencia.
25-junio 08-agosto 10-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el grupo de trabajo con el fin de establecer las bases de colaboración que se integrarían en el respectivo convenio, se comunicó la información con la que se contó y se solicitó que de acuerdo con sus competencias la misma se complementara.
08-julio	Se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre esta autoridad y los institutos electorales locales de Chiapas, Hidalgo y Michoacán, a efecto de compartir experiencias en la materia. ²⁶
06-septiembre	A través de los oficios CA/196/2019 y consecutivos al CAII/201/2019 la Presidenta de la Comisión de Inclusión informó a las consejerías integrantes del colegiado, las actividades a realizar, entre las cuales destacó la celebración de reuniones informativas con presidencias municipales, grupos focales a cargo de la Coordinación de Antropología, una campaña de difusión y la notificación de los resultados conducentes.
23-septiembre	La Comisión de Inclusión presentó el cuestionario elaborado por la Coordinación de Antropología aplicable en los grupos focales, por medio de los cuales se obtendría la información atinente a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del Estado.
25-septiembre	Por medio del oficio FFI/262/19 la Dirección de la Facultad de Filosofía, a la cual se encuentra adscrita la Coordinación de Antropología, remitió el cronograma de actividades para el desarrollo de los grupos focales, así como el presupuesto requerido para tal efecto.
07-octubre	Se llevó a cabo una reunión entre el Instituto y funcionariado de 12 Ayuntamientos (de 15 convocados), ²⁷ a efecto de hacer de su conocimiento las actividades a realizar en dichos municipios. Posteriormente, a través de diversos oficios se informó el inicio de actividades.

²⁰ De acuerdo con los oficios de invitación CAII/092/19, CAII/093/19, CAII/096/19 y CAII/097/19, así como la minuta de trabajo conducente. Documentos visibles a fojas 104 a 109 y 140 a 144 del expediente de trámite.

²¹ A través de los oficios SE/903/19, CAII/074/2019 y consecutivos al CAII/091/2019, CAII/094/2019, CAII/095/2019, CAII/098/2019, respectivamente.

²² Visible de foja 36 a 103 y 111 a 113, con excepción de las páginas 39 a 43 del expediente de trámite.

²³ Información que será analizada en cada caso, dentro de las determinaciones que corresponda por municipio.

²⁴ En adelante Cadereyta de Montes o Municipio.

²⁵ Recibido el quince de julio. Visible de foja 246 a 314 del expediente de trámite.

²⁶ Para tales efectos se remitieron los oficios invitación CAII/131/2019, CAII/132/2019 y CAII/133/2019 dirigidos a las Consejerías Electorales de los citados estados, así como los similares CAII/135/2019 y consecutivos al CAII/141/2019 dirigidos a las Consejerías del Instituto. Visibles a fojas 172 a 183 y 195 a 207 del expediente de trámite.

²⁷ En atención a la Ley de Derechos y Cultura, así como con base en la información remitida por los Ayuntamientos de los diversos municipios, en Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y El Marqués no se cuenta con comunidades indígenas.

Fecha de ejecución	Descripción de la actividad
15-octubre 05-noviembre	Se consultó a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Querétaro, respectivamente, la metodología más adecuada para llevar a cabo la recopilación de la información, análisis y las respectivas consultas para dar cumplimiento a la sentencia.
28-noviembre 13-diciembre	Se llevó a cabo el desarrollo de los grupos focales en las comunidades pertenecientes al Municipio.
08-noviembre 30-diciembre	Se firmaron los convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, así como con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
25-noviembre	Mediante oficio SG/CDPIM/0714/2019 la Comisionada para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación remitió el documento "Criterios para la identificación de Comunidades Indígenas del estado de Querétaro".
26-noviembre 20-enero-20 11-febrero-20 15-marzo-20	La Coordinación de Antropología remitió informes sobre los avances de los grupos focales.
09-diciembre	Por medio del oficio SE/1607/19 se informó al Tribunal Electoral las modificaciones al Programa, mismas que se comunicaron a quienes integran la Comisión de Inclusión en la sesión de 03 de diciembre.
24-agosto-20	A través de oficio CA/DIG318/2020 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, la Coordinación de Antropología remitió los reportes etnográficos correspondientes a cada una de las comunidades de Cadereyta de Montes y adjuntó la documentación que estimó necesaria; documentos se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para los efectos a que haya lugar, y sus consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

b) Determinación. En esta etapa, la Comisión de Inclusión llevó a cabo el análisis de la información obtenida y en sesión virtual de veintitrés de septiembre dos mil veinte aprobó el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, en atención a la sentencia,²⁸ el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos que correspondan y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación; mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CAII/065/2020,²⁹ para los efectos correspondientes.

c) Consulta. Esta etapa se debe desarrollar de manera posterior a la aprobación del Dictamen que se somete a consideración, en atención al procedimiento establecido en el Programa; aunado a ello, en su caso, la consulta se llevará a cabo, a partir de la decisión de cada comunidad que integra el municipio de Cadereyta de Montes, con relación a si desean participar o no en el referido proceso de consulta, el cual en caso afirmativo se desarrollará de conformidad con los Lineamientos.

VI. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el Instituto ha emitido medidas preventivas publicadas el

²⁸ En adelante Dictamen.

²⁹ Dicha determinación se recibió en la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico el veintitrés de septiembre de 2020.

dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre las cuales, determinó que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

VII. Consulta. El dieciocho de agosto, a través del oficio SE/797/2020 la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta dirigida al Secretario de Salud del Estado de Querétaro, en la cual se señalaron las actividades a realizar en el proceso que se desarrolla para ejecutar la sentencia.

VIII. Respuesta a consulta. El primero de septiembre, mediante oficio 5014/CJ-653/2020 signado por el Subcoordinador General Médico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se informó a este Instituto que a) por el momento las actividades en espacios públicos abiertos o cerrados están permitidas solo durante la semaforización verde, por lo que en semáforo naranja, amarillo y rojo, no estará permitido realizar dichas actividades, exceptuando que se traten de actividades de salud o vigilancia epidemiológica y b) de conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad publicado el diecinueve de marzo, las dependencias, entidades órganos y demás unidades administrativas del sector público, se deben abstener de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congregate un número importante de personas, sin importar si se trata exclusivamente de funcionariado público.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Escrito del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales,³⁰ así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y establecen las funciones, fines y competencias de este organismo público electoral, así como del citado órgano colegiado.

3. El artículo 3, párrafo séptimo de la Constitución Estatal, con relación al artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³¹ refieren que el Estado debe garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales. Asimismo, dispone la facultad del Consejo General de emitir lineamientos en la materia.

4. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento y dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

7. Los artículos 16, fracción X, así como 33 del Reglamento Interior del Instituto prevén que la Comisión de Inclusión es de carácter permanente y competente, entre

³⁰ En adelante Ley General.

³¹ Disposiciones incorporadas mediante la reforma de la Constitución Estatal y la expedición de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, publicadas en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra Arteaga* el primero de junio de dos mil veinte.

otros rubros, para implementar acciones que fomenten la participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad; así como para llevar a cabo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; aprobar programas, informes y documentos que emita en el ejercicio de sus funciones; asimismo, para elaborar, a través de la Secretaría Técnica, y remitir al Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de su competencia.

8. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para determinar lo procedente respecto a los dictámenes que se sometan a su consideración y emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal y Estatal, así como de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el proceso que se desarrolla

9. En términos del Dictamen, para llevar a cabo el proceso de ejecución relacionado con el apartado 3.3 de los efectos de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019, se tomó en consideración lo previsto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 3, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Estatal, con relación al contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además del contenido de los Lineamientos, toda vez que dichos ordenamientos prevén diversas disposiciones para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

10. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asimismo, refiere que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

11. Las citadas disposiciones fueron base para la elaboración de los Lineamientos, mismos que se emitieron con el objetivo de contar con una ruta general para la implementación de procesos de consulta dirigidos a las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Querétaro, con relación a sus derechos político-electorales.

12. Así, el artículo 4, fracción III, incisos a), b) y c) de los Lineamientos refiere la definición de pueblos y comunidades indígenas, la cual es coincidente con la señalada en la Constitución Federal, asimismo, menciona que se entiende por sistema normativo interno al conjunto de normas, procedimientos y prácticas tradicionales que aplican las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como para determinar la regulación y solución de sus conflictos.

13. Por otra parte, el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de diversos elementos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

14. El artículo 3 del citado ordenamiento prevé que reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, asimismo, señala la distribución de las comunidades que integran cada uno de los referidos municipios, siendo un total de 300 comunidades, localidades o asentamientos indígenas reconocidos.

15. Además, dicho precepto refiere que la relación de pueblos y comunidades indígenas que se establecen en el citado ordenamiento, es enunciativa, más no limitativa, toda vez, que para el caso de que se pudiera crear un nuevo “asentamiento indígena”, es suficiente su solicitud y la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y ritual anual.

16. Por otra parte, el dieciséis de abril el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-1/2019, en la que resolvió que existió una omisión legislativa parcial en menoscabo de los derechos político-electorales de las personas que pertenecen a comunidades indígenas en el estado de Querétaro.

17. El citado el órgano jurisdiccional local señaló que la Legislatura, los partidos políticos y el Instituto, todos de este Estado, deben implementar en los próximos procesos electorales a celebrarse en esta entidad federativa, acciones afirmativas concretas en favor de las personas indígenas, que garantice la participación política de dicho sector de la sociedad.³²

18. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral vinculó a este Instituto a realizar diversas acciones, entre otras, las siguientes:³³

...

A fin de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, se vincula.

...

3. Al INSTITUTO ELECTORAL, para que:

...

3.2. Realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Verifique y determine, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas correspondientes.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe de allegarse de información, mediante la propia comunidad y por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen dicha comunidad.

...

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo con sus usos y costumbres o sistemas normativos internos.

...

(Énfasis original)

19. De lo anterior, se advierte que, a efecto de cumplimentar la referida determinación, esta autoridad debe realizar diversas actividades, las cuales se dividen en tres etapas:

- Etapa I.** Verificar la existencia histórica del sistema normativo interno de comunidades indígenas (Verificación).
- Etapa II.** Determinar de la existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas (Determinación).
- Etapa III.** En caso de arrojar resultados respecto a la existencia histórica, realizar una consulta a las comunidades, para determinar si las personas que la integran están de acuerdo en celebrar sus comicios a través de sistemas normativos internos (Consulta).

³² Cfr. TEEQ-JLD-1/2019, p. 39

³³ Visible a foja 43 de la referida determinación.

TERCERO. Dictamen

20. Ahora bien, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte la Comisión de Inclusión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CAII/065/2020,³⁴ a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación.

21. Así, el Dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA TEEQ-JLD-1/2019.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen por el cual se somete a consideración del Consejo General del Instituto la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

TERCERO. Se aprueba la verificación de la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

CUARTO. Se determina la existencia histórica de los sistemas normativos de las comunidades reconocidas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Cadereyta de Montes, integradas en veintiocho comunidades, tres de las cuales son multilocales, a saber: Boxasní, Boyé, Boyecito, Chavarrías (Altamira, El Pinalito y Banthi), Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Rincón, El Sombrerete (La Laja, El Soyatal y El Membrillo), Jabalí, La Culata, La Florida, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Los Juárez (El Zenthé, La Lagunita, La Calera, Cerro Blanco, Las Viguitas y La Aldarga), Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo Sombrerete, Santo Domingo, Taxidhó, Tzibanzá, Xidhí, Xodhé y Yonthé, lo anterior, con base en los elementos objetivos referidos en la presente determinación.

QUINTO. Una vez que, en su caso, el Consejo General apruebe el presente dictamen se instruye a la Secretaría Ejecutiva a:

- a) Notificar la presente determinación a las citadas comunidades indígenas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes.
- b) Solicitar la manifestación de anuencia o negativa de las comunidades indígenas, a través de la autoridad competente, respecto a si desean participar en el proceso de consulta para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas, a través de sus sistemas normativos internos, de conformidad con esta determinación.

Para efecto de la notificación y solicitud de manifestación correspondiente, aquellas localidades indígenas pertenecientes a una comunidad señalada como multilocal, serán consideradas dentro de la comunidad a la que pertenecen.

³⁴ Recibido mediante correo electrónico en esa misma fecha.

SEXTO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que lo someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 23 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19.

...
(Énfasis original)

22. Así, del Dictamen se advierte que en las comunidades indígenas que se ubican dentro del territorio del municipio de Cadereyta de Montes, a la fecha se han desarrollado las etapas I y II en que se dividió el proceso, es decir, la verificación de la existencia de los sistemas normativos internos y la determinación correspondiente, las cuales se establecen de manera detallada en el referido Dictamen que se somete a consideración del Consejo General a través del presente acuerdo.

23. En ese sentido, del Dictamen se advierte que, para llevar a cabo la verificación de la existencia de los referidos sistemas normativos internos, se realizaron entre otras, las acciones siguientes:

- a) Diversas reuniones de trabajo entre el funcionariado del propio Instituto, así como con funcionariado de las entidades que conforman el grupo de trabajo y organismos públicos de otras entidades, como fue, Michoacán, Hidalgo y Oaxaca.
- b) Suscripción de dos convenios de colaboración entre el Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Coordinación de Antropología, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- c) Elaboración y seguimiento al Programa.
- d) Se solicitó diversa información a las autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como a los 18 ayuntamientos del Estado.
- e) Se elaboró y dio seguimiento al cronograma de desarrollo de los grupos focales.

Para efectos de lo anterior, es necesario precisar que en el Dictamen se señaló que de conformidad con el autor Carlos Fernando Cortés Gómez, los grupos focales son una técnica que centra su atención en la pluralidad de respuestas obtenidas de un grupo de personas, y es definida como una técnica de la investigación cualitativa cuyo objetivo es la obtención de datos por medio de la percepción, los sentimientos, las actitudes y las opiniones de grupos de personas.³⁵

³⁵ Cortés Gómez, Carlos Fernando, "La Técnica del *Focus Group* para determinar el diseño de experiencias de formación de los usuarios" en *Métodos cualitativos para estudiar a los usuarios de la información*, Hernández Salazar

Asimismo, se estableció que, en la citada obra se menciona a diversos autores que señalan que esta técnica cualitativa pretende aprehender los significados que los sujetos comparten y que se expresan mediante el lenguaje; asimismo, que el grupo focal tiene predominantemente una finalidad práctica que busca recopilar la mayor cantidad de información posible sobre un tema definido. Además, que por medio de esta técnica las personas entrevistadas hablan en su propio lenguaje, desde su propia estructura y empleando sus propios conceptos.³⁶

- f) Se remitieron diversos oficios de invitación, solicitud de información, informes y comunicaciones respecto al inicio de grupos focales, a las autoridades relacionadas con el proceso que se desarrolla, respectivamente.
- g) Se elaboraron y aprobaron los Lineamientos.

24. Aunado a lo anterior, en el Dictamen se observa que la etapa de determinación de los sistemas normativos internos, comprendió el análisis de las acciones e información recabada durante la etapa de verificación, lo que derivó en la elaboración del instrumento que se somete a consideración, pues el mismo contiene la narración de la información y de los elementos por los cuales se arribó a la conclusión de que en la actualidad, en las 28 comunidades que se ubican dentro del territorio de Cadereyta de Montes, existen sistemas normativos internos, además se precisa que en las referidas comunidades se incluyen aquellas localidades multilocales integradas a otras que se ubican dentro del citado territorio, siendo un total de 34 comunidades en términos de la Ley de Derechos y Cultura.

25. Así, como se precisó en el Dictamen, en términos de la información objetiva obtenida se tiene que, en las comunidades reconocidas como indígenas en la Ley de Derechos y Cultura en el municipio de Cadereyta de Montes, integradas en 28 comunidades, se advirtió la existencia histórica de sistemas normativos internos, cada una con características particulares, mismas que se precisan en el Dictamen y en sus anexos.

26. Por otra parte, del Dictamen se advierte que la etapa III, relacionada con el proceso de consulta, se desarrollará de manera posterior a la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas que estime pertinentes, como parte de la colaboración con la Comisión de Inclusión, deberá desarrollar las acciones siguientes:

Patricia, Cortés Gómez, Carlos Fernando y Otros (Coord.), México, D.F., UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas (Cuadernos de Investigación), 2008, p. 36. Consultable en la página de internet: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiLwuP655fnAhVCYKwKHWmNAAUQFjAAegQIARAB&url=http%3A%2F%2Finfo.iibi.unam.mx%2F~publica%2Fconmutar.php%3Farch%3D3%26idx%3D112&usg=AOvVaw2zWhjBDfg-hqRVN2IYyXPk>. Consultado el veintidós de enero de dos mil diecinueve.

³⁶ *Ídem*.

- Remitir la presente determinación, el Dictamen y sus anexos al Tribunal Electoral, para los efectos que correspondan con relación a la ejecución de la sentencia.
- Realizar la notificación de este acuerdo y sus anexos a las veintiocho comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, así como los Lineamientos emitidos mediante acuerdo IEEQ/CG/A/018/19, lo anterior, a través de las autoridades internas competentes de cada comunidad de conformidad con la información recabada, para lo cual podrá solicitar la coadyuvancia de los Ayuntamientos y/o autoridades competentes en materia de pueblos y comunidades indígenas.
- Solicitar la anuencia de cada comunidad para iniciar el proceso de consulta, lo cual se realizará a través de la o las autoridades representativas de la comunidad, quienes deberán recabar la referida anuencia o negativa de participación de la comunidad en el proceso de consulta.

Para efecto de la respuesta de la comunidad, el Instituto otorgará un plazo razonable de cuando menos **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación conducente,³⁷ para que dicha autoridad interna comunique a este organismo público local si la comunidad desea o no participar en dicho proceso, para tal fin, la autoridad representativa deberá anexar al escrito de respuesta, la documentación que acredite la decisión que hayan adoptado en la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, deberá informar si la comunidad autoriza o no la participación de personas observadoras durante el proceso de consulta.

- Durante el plazo en que se realicen las notificaciones correspondientes, así como dentro del plazo otorgado a la comunidad, el Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación Social, deberá implementar una campaña de difusión respecto a los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

³⁷ Dicho plazo resulta razonable en atención a las características del proceso que se desarrolla. Lo anterior es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte conducente de la sentencia SUP-JDC-161/2018, SUP-JDC-192/2018 y acumulados (p.87 y 88), en la cual refirió en esencia que la garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal y 8, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; aunado a que tal derecho es parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral; por tanto, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse dentro de un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos. En el caso particular, dicha obligación se maximiza al tratarse de comunidades indígenas.

- Mantener comunicación constante, por los medios que se estimen pertinentes (pláticas, reuniones, elaboración de volantes informativos, entre otros), con las autoridades a quien se realice la notificación, para resolver dudas y en su oportunidad, obtener mediante escrito la respuesta de la comunidad (a través de su representación).
- La consulta se vincula con la determinación de si la mayoría de la población está de acuerdo con elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en el entendido de que en caso de que la comunidad considere como autoridad interna o representativa a las personas que ostentan el cargo de delegadas y subdelegadas, y la persona titular de la Presidencia Municipal determina que el método para elegir a dicha autoridad auxiliar se realice por medio de la elección directa, se deberá tomar en cuenta la opinión de la comunidad para la elección de dichas autoridades, lo anterior, en términos de lo establecido en la sentencia SM-JDC-216/2019.³⁸

27. Aunado a ello, del Dictamen se advierte que la representación de la comunidad deberá entregar al Instituto la documentación que avale la voluntad de la comunidad para participar o no en el proceso de consulta.

28. Ahora bien, una vez que se obtenga la respuesta de la comunidad correspondiente, respecto a si desean o no participar en el proceso de consulta, se realizará lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Sí	Sí	Iniciará el proceso de consulta.
Sí	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
SI	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

³⁸ Es necesario precisar que, dicha determinación es congruente con la reforma del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual prevé: Artículo 52. Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas *serán nombrados* por la persona titular de la presidencia municipal; *en el supuesto de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo...* En caso de que la persona titular de la presidencia municipal opte por que la designación sea mediante *elección directa*, la comunidad podrá solicitar al Ayuntamiento que se notifique al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral. La solicitud se deberá comunicar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación formal a la comunidad de que la designación se llevará a cabo por el mecanismo señalado. Lo anterior, con base en el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar los derechos de las personas indígenas.

29. Las respuestas conducentes deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda, y en su oportunidad del Tribunal Electoral para efectos de la ejecución de la sentencia.

30. En tal sentido, como se precisa en el Dictamen, el proceso de consulta se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones previstas en los Lineamientos, de manera libre, previa, informada, de buena fe, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados en atención a sus características, a través de la o las autoridades representativas de las mismas, en términos de la información proporcionada por las propias comunidades en los grupos focales.

31. Asimismo, en el Dictamen se establece que se deberá respaldar la información recabada y los actos realizados durante cada etapa del proceso de consulta, es decir: a) actos preparatorios, b) jornada de consulta y c) resultados y efectos de la consulta, en términos de los Lineamientos.

32. Así, como se prevé en el Dictamen, una vez que se aprueben las determinaciones correspondientes por parte de la Comisión de Inclusión y del Consejo General, respectivamente, así como la publicación de dichas determinaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proceso de consulta se dará por concluido.

33. En ese sentido como se precisó, el Dictamen contiene de manera detallada las actividades realizadas y aquellas pendientes de realizar en seguimiento al programa, para la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019 como parte del presente acuerdo al tratarse de una comunidad indígena, se emite una síntesis del mismo, la cual forma parte integral de esta determinación.

34. Ahora bien, en atención a la contingencia mundial provocada por el coronavirus covid-19, es necesario precisar que las actividades vinculadas con la ejecución de la etapa III del presente procedimiento, es decir, la etapa de consulta, se desarrollará en los términos establecidos en el Dictamen y en los Lineamientos, una vez que las autoridades en materia de salud determinen lo conducente con relación a la propagación de la referida enfermedad, lo anterior, a efecto de privilegiar el derecho a la salud de la población integrante de los pueblos y comunidades indígenas en las cuales se realizarán dichas acciones, así como del funcionariado del Instituto y en general de la población queretana.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

35. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.³⁹

36. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.⁴⁰

37. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

38. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

39. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

40. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

³⁹ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

⁴⁰ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

41. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

42. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones XXII y XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción I y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión por el cual se somete a consideración la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva:

- a) Lleve a cabo las actividades que le son instruidas por este Consejo General en esta determinación y en el citado Dictamen.
- b) Remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

TERCERO. En atención a la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus covid-19 las acciones vinculadas con la etapa III del procedimiento señalado en esta determinación deberán realizarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen su viabilidad en un entorno seguro para la ciudadanía.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

Síntesis del acuerdo

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de 2020

El presente acuerdo es emitido por el Consejo General para aprobar el Dictamen que emitió la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en atención a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

En esa sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó a este Instituto, realizar diversas acciones para garantizar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado, para lo cual instruyó que el Instituto debe verificar y determinar la existencia histórica de los usos y costumbres o sistemas normativos internos en las comunidades, y realizar una consulta para que las personas que habitan en cada comunidad, expresen si desean elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos.

Para ello, el Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las siguientes instituciones:

- a) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de representación en Querétaro).
- b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (Dirección Querétaro).
- c) Universidad Autónoma de Querétaro (Coordinación de la Licenciatura en Antropología).
- d) Ayuntamientos del Estado.

Aunado a lo anterior, el Instituto solicitó diversa información a los 18 Ayuntamientos, así como a la LIX Legislatura del Estado, y las autoridades referidas en el párrafo anterior; ello, a efecto de obtener datos objetivos con relación a los citados sistemas. Además, se realizaron consultas a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado.

Asimismo, a través de la Coordinación de la Licenciatura en Antropología entre el 28 de noviembre y 13 de diciembre de dos mil diecinueve, se llevaron a cabo diversos grupos focales (reuniones donde se aplicaron preguntas a las personas habitantes de la comunidad que asistieron a la reunión) en las comunidades indígenas pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, mismas que se encuentran reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro.

Como resultado de la información recabada, la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del Instituto aprobó el dictamen, en el cual se señaló el procedimiento empleado para llevar a cabo las etapas de verificación y determinación de la existencia histórica de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, así como la etapa relacionada con la consulta para determinar si la mayoría de la población que habita en cada comunidad, está de acuerdo en elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos. Cabe señalar que las etapas de verificación y determinación se concluyen con la aprobación de este acuerdo.

Así, del análisis realizado por la citada Comisión se determinó que las veintiocho comunidades de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuentan con sistemas normativos internos, por lo que, para efectos de la siguiente etapa, es decir, para la consulta, el Instituto debe realizar, entre otras, las acciones siguientes:

- a) Notificar diversas determinaciones emitidas por el Instituto, es decir, el presente acuerdo, el Dictamen y sus anexos, así como los Lineamientos.
- b) Una vez notificada la referida información, la persona representante de la comunidad cuenta con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, para informar al Instituto si la comunidad desea participar o no en el proceso de consulta, así como expresar si la comunidad autorizó la participación de personas observadoras, asimismo, deberá entregar la documentación que avale su dicho.

En todo momento el Instituto debe mantener acompañamiento con la comunidad.

- c) De acuerdo a los supuestos que se pueden presentar en atención a la solicitud de anuencia, este Instituto debe realizar lo siguiente:

¿Históricamente cuenta con sistemas normativos internos?	¿La comunidad decidió participar en el proceso de consulta?	¿Qué trámite que dará el Instituto?
Si	Sí	Iniciará el proceso de consulta
Si	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
No	Sí	Iniciará el proceso de consulta
No	No	Dejará a salvo sus derechos e informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro la imposibilidad de llevar a cabo la consulta.
Si	Omitió dar respuesta	Se informará al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que corresponda.

En ese sentido, una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades representantes de cada una de las comunidades indígenas que se ubican dentro de Cadereyta de Montes, el proceso de consulta se desarrollará en términos de los Lineamientos del Instituto para la consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado, es decir, se desarrollarán las etapas siguientes:

- a) Actos preparatorios.
- b) Jornada de consulta.
- c) Resultados y efectos de la consulta.

Así, una vez que se publiquen las determinaciones conducentes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el proceso de consulta se dará por concluido.

Asimismo, se remitirá la información conducente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la ejecución de la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Cabe señalar, que el proceso de consulta se desarrollará una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen lo conducente con relación a la pandemia mundial generada por el coronavirus covid-19, a efecto de garantizar el derecho a la salud de las personas que participen en dicho proceso, del funcionariado del Instituto y del público en general que se relacione con el citado proceso.